

SEÑOR
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 E. S. D.

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS
EJECUTADO: LINA MARIA CARO RENDON
RADICADO: 2018-1079

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
ene-18	S 313.776,00
feb-18	S 313.776,00
mar-18	S 313.776,00
abr-18	S 313.776,00
may-18	S 313.776,00
jun-18	S 313.776,00
jul-18	S 313.776,00
ago-18	S 313.776,00
sep-18	S 313.776,00
oct-18	S 313.776,00
nov-18	S 313.776,00

CUOTAS EN MORA	\$ 3.451.536,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 4.079.088,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 7.530.624,00

INTERESES MORATORIOS		TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
Desde	Hasta			
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$ 313.776,00	\$ 8.220,93
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$ 313.776,00	\$ 8.095,42
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$ 313.776,00	\$ 8.095,42
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$ 313.776,00	\$ 8.001,29
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$ 313.776,00	\$ 7.938,53
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 313.776,00	\$ 7.844,40
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 313.776,00	\$ 7.813,02
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 313.776,00	\$ 7.750,27
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 313.776,00	\$ 7.687,51
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 313.776,00	\$ 7.624,76
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 7.530.624,00	\$ 182.241,10
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 7.530.624,00	\$ 179.981,91
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$ 7.530.624,00	\$ 185.253,35
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$ 7.530.624,00	\$ 182.241,10
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$ 7.530.624,00	\$ 181.488,04
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$ 7.530.624,00	\$ 181.488,04
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$ 7.530.624,00	\$ 181.488,04
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$ 7.530.624,00	\$ 181.488,04
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$ 7.530.624,00	\$ 181.488,04
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$ 7.530.624,00	\$ 181.488,04
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$ 7.530.624,00	\$ 179.228,85
01/11/2019	30/11/2019	2,37	\$ 7.530.624,00	\$ 178.475,79
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$ 7.530.624,00	\$ 177.722,73
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$ 7.530.624,00	\$ 176.216,60
01/02/2020	29/02/2020	2,38	\$ 7.530.624,00	\$ 179.228,85

01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$	7.530.624,00	\$	177.722,73
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$	7.530.624,00	\$	175.463,54
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$	7.530.624,00	\$	170.945,16
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$	7.530.624,00	\$	170.192,10
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$	7.530.624,00	\$	170.192,10
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$	7.530.624,00	\$	171.698,23
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$	7.530.624,00	\$	172.451,29
01/10/2020	31/10/2020	2,26	\$	7.530.624,00	\$	170.192,10
01/11/2020	30/11/2020	2,23	\$	7.530.624,00	\$	167.932,92
01/12/2020	31/12/2020	2,18	\$	7.530.624,00	\$	164.167,60
01/01/2021	31/01/2021	2,16	\$	7.530.624,00	\$	162.661,48
01/02/2021	28/02/2021	2,19	\$	7.530.624,00	\$	164.920,67
01/03/2021	31/03/2021	2,17	\$	7.530.624,00	\$	163.414,54
01/04/2021	30/04/2021	2,16	\$	7.530.624,00	\$	162.661,48
01/05/2021	31/05/2021	2,15	\$	7.530.624,00	\$	161.908,42
01/06/2021	30/06/2021	2,15	\$	7.530.624,00	\$	161.908,42
01/07/2021	31/07/2021	2,14	\$	7.530.624,00	\$	161.155,35
01/08/2021	31/08/2021	2,15	\$	7.530.624,00	\$	161.908,42
01/09/2021	30/09/2021	2,14	\$	7.530.624,00	\$	161.155,35
01/10/2021	31/10/2021	2,13	\$	7.530.624,00	\$	160.402,29
01/11/2021	30/11/2021	2,15	\$	7.530.624,00	\$	161.908,42
01/12/2021	31/12/2021	2,18	\$	7.530.624,00	\$	164.167,60
01/01/2022	31/01/2022	2,20	\$	7.530.624,00	\$	165.673,73
01/02/2022	28/02/2022	2,28	\$	7.530.624,00	\$	171.698,23
01/03/2022	31/03/2022	2,30	\$	7.530.624,00	\$	173.204,35
01/04/2022	30/04/2022	2,38	\$	7.530.624,00	\$	179.228,85
01/05/2022	31/05/2022	2,46	\$	7.530.624,00	\$	185.253,35
01/06/2022	30/06/2022	2,55	\$	7.530.624,00	\$	192.030,91
01/07/2022	31/07/2022	2,66	\$	7.530.624,00	\$	200.314,60
01/08/2022	31/08/2022	2,77	\$	7.530.624,00	\$	208.598,28
01/09/2022	07/09/2022	2,93	\$	7.530.624,00	\$	51.484,37
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 07/09/2022					\$	7.975.206,94
CAPITAL ACELERADO					\$	4.079.088,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR					\$	3.451.536,00
VALOR INTERES MORATORIOS					\$	7.975.206,94
VALOR TOTAL					\$	15.505.830,94

ATENTAMENTE,



JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA

CC. No. 52.795.354 de Bogotá

T.P No. 222.335 del C. S de la J

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-1079

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Mar 06/09/2022 16:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

liq Lina.pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

CC. No. 52.795.354 de Bogotá

T.P No. 222.335 del C. S de la J

Señor:

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2020-0238
DE:	BANCO PICHINCHA
CONTRA:	SANTIAGO RINCON VILLATE DANIEL FELIPE RINCON VILLATE
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9 1.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa, aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 del C.G.P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ No.05816750041251049

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:		10.688.835,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada		TASA		LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES		
24-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	8	63.089,58		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	31	243.495,01		
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	234.272,88		
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	31	240.122,26		
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	230.898,82		
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	31	237.612,72		
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	31	234.987,50		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	217.573,39		
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	229.630,58		
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	229.101,67		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	236.957,04		
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	228.890,03		
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	236.300,95		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	236.738,39		
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	229.101,67		
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	234.330,14		
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	226.028,41		
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	232.245,73		
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	230.707,13		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	218.801,89		
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	232.684,91		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	222.413,13		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	224.308,22		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	216.322,48		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	223.533,23		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	225.414,33		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	218.784,61		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	223.200,91		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	213.316,82		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	216.197,18		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	214.634,27		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	196.080,57		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	215.639,27		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	207.602,46		
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	213.516,44		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	206.520,58		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	213.068,97		
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	213.740,11		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	206.304,06		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	211.949,43		
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	207.169,85		
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	211.949,43		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	218.425,78		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	203.699,89		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	227.402,34		
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	226.240,67		
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	240.993,71		
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	240.463,93		
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	249.626,94		
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	259.219,68		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	272.374,52		
1-oct-22	13-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	13	122.874,45		
Total Intereses						1195	11.343.684,50		
Capital							10.688.835,00		
Intereses Moratorios							11.343.684,50		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$22.032.519,50		

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$22.032.519)

Me permito manifestar que corro traslado a la parte demandada, a los señores Santiago Rincón Villate y Daniel Felipe Rincón Villate al correo electrónico santiago.rincon.villate@gmail.com, d.rincon20@gmail.com

Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2020-238

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 14/10/2022 13:47

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Santiago.rincon.villate@gmail.com <Santiago.rincon.villate@gmail.com>

CC: Angie Tatiana <angietatiana.buitrago@gesti.com.co>;Carlos Sebastian Alvarez <carlos.alvarez@gesti.com.co>;Catalina Vargas <catalina.vargas@gesti.com.co>;Michael Florez <michael.florez@gesti.com.co>

**JUZGADO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
D.C.
E.S.D.**

RADICADO: 2020-238

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: SANTIAGO RINCON VILLATE

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2020-238

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito aportar la liquidación de crédito del proceso en mención.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE

CALLE 35 # 7 – 25 OFICINA 401

C29 LCV

143. Liquidación de crédito proceso No. 11001418901320200083700

Monica Patricia Rodriguez Salcedo <mrodriguezs.cont@icetex.gov.co>

Mié 19/10/2022 8:09

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: shirley.abo13@hotmail.com <shirley.abo13@hotmail.com>; JAIMEELUIS1410@GMAIL.COM

<JAIMEELUIS1410@GMAIL.COM>; LIBARDO_AGUALASCOLINAS@HOTMAIL.COM

<LIBARDO_AGUALASCOLINAS@HOTMAIL.COM>

📎 1 archivos adjuntos (668 KB)

17. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Buenos días

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso citado en referencia, me permito remitir la liquidación del crédito.

Cordialmente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Mónica Patricia Rodríguez Salcedo

Abogada - Dirección de Cobranzas

E-mail: mrodriguezs@icetex.gov.co

Teléfono: 3213248684

Dirección: Carrera 3 No. 76-76



www.icetex.gov.co



@icetex



@icetex_colombia



Icetexcolombia



ICETEX

Obtener [Outlook para Android](#)

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar



SEÑOR
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 11001418901320200083700
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO
OSPINA PEREZ" - ICETEX
DEMANDADOS: MARTINEZ ROBLES JAIME LUIS Y LIBARDO SANCHEZ
SUAREZ

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO, actuando en mi calidad de apoderad
judicial de la parte demandante, de manera respetuosa me permito presentar
liquidación actualizada del crédito conforme a lo indicado en mandamiento de pago,
y la sentencia dictada en el presente asunto, lo cual resumo así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 21.512.973,00
INTERESES CORRIENTES INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 2.775.556,00
INTERESES MORATORIOS INCORPORADOS EN EL PAGARE	\$ 6.594.527,00
OTRAS OBLIGACIONES	\$ 427.737,00
INTERESES DE MORA DESDE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ	\$ 6.011.349,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 37.322.142,00

*Liquidación hasta el 19 de octubre de 2022.

Conforme a lo anterior solicito al despacho se sirva correr traslado a la liquidación
de crédito allegada.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO

C.C. No. 52.737.362 de Bogotá
T.P. No. 184.712 del C.S. de la J.
R.I.143



**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

MARTINEZ ROBLES JAIME LUIS Y LIBARDO SANCHEZ SUAREZ

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

VIGENCIA		INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO	SUMATORIA INTERESES
28/11/2020	30/11/2020	14,76%	\$ 21.512.973,00	3	\$ 26.098,48	\$ 26.098
1/12/2020	31/12/2020	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 295.783
1/01/2021	31/01/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 565.467
1/02/2021	28/02/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	28	\$ 243.585,79	\$ 809.053
1/03/2021	31/03/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 1.078.737
1/04/2021	30/04/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 1.339.722
1/05/2021	31/05/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 1.609.406
1/06/2021	30/06/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 1.870.391
1/07/2021	31/07/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 2.140.075
1/08/2021	31/08/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 2.409.759
1/09/2021	30/09/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 2.670.744
1/10/2021	31/10/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 2.940.429
1/11/2021	30/11/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 3.201.413
1/12/2021	31/12/2021	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 3.471.098
1/01/2022	31/01/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 3.740.782
1/02/2022	28/02/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	28	\$ 243.585,79	\$ 3.984.368
1/03/2022	31/03/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 4.254.052
1/04/2022	30/04/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 4.515.037
1/05/2022	31/05/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 4.784.721
1/06/2022	30/06/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 5.045.706
1/07/2022	31/07/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 5.315.390
1/08/2022	31/08/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	31	\$ 269.684,27	\$ 5.585.074
1/09/2022	30/09/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	30	\$ 260.984,78	\$ 5.846.059
1/10/2022	19/10/2022	14,76%	\$ 21.512.973,00	19	\$ 165.290,36	\$ 6.011.349

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

S.D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL LOPEZ ARIAS

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2021-01181

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, tal y como consta en el estado de endeudamiento que se aportan con la presente contestación.

AL SEGUNDO: Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el

Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar

AL TERCERO: Esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 049 del 29 de junio de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

AL QUINTO: Es cierto siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes. En el presente caso desarrollo las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR del aquí demandante.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto debiendo aclarar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, “[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR”

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuenta con recursos presupuestales y de tesorería.

AL SÉPTIMO: Es parcialmente cierto. En cumplimiento de sus obligaciones como intermediario el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la inscripción de la operación cuando el solicitante del incentivo había cumplido con todos los requisitos establecidos para proceder a presentar la solicitud, la cual para su aprobación depende del análisis que FINAGRO realiza frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuenta con recursos presupuestales y de tesorería.

AL OCTAVO: Es cierto de acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.2 Y 4.1.3.1 del manual de servicios de FINAGRO.

AL NOVENO: Esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL DÉCIMO: Esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL UNDÉCIMO: Es parcialmente cierto. El numeral 7.1.3.2 del capítulo VII del manual de servicios de FINAGRO establece los compromisos de los intermediarios financieros frente a los programas especiales asociados al crédito. Debe resaltarse que esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Lo anterior no es un hecho sino una transcripción de lo establecido en el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

AL DÉCIMO CUARTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario procede a remitir la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO luego de que se cumplan los requisitos establecidos en el manual de servicios.

AL DÉCIMO QUINTO: No es cierto. La visita de control de inversión se realizó el 08 de diciembre del 2012, tal y como se evidencia en el formato de control de inversión presentado con la demanda.

AL DÉCIMO SEXTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario procedió a remitir la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO luego de que se cumplieran los requisitos establecidos en el manual de servicios.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probada. Siendo pertinente resaltar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de sus obligaciones como intermediario procedió a remitir la solicitud de elegibilidad ante FINAGRO luego de que se cumplieran los requisitos establecidos en el manual de servicios. Sin perjuicio de lo anterior debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural –

ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto. En la respuesta entregada por FINAGRO a la parte demandante se indicó que: "El valor máximo del incentivo esperado hubiera sido de \$3.560.000". Lo anterior implica que no existe certeza respecto de la suma que hubiese sido abonada al crédito del aquí demandante en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del ICR. Es importante resaltar lo establecido en el parágrafo del artículo **2.5.12.** del Decreto 1071 de 2015:

El pago del Incentivo se efectuará mediante el abono que haga el intermediario de crédito a la deuda que con él tiene el beneficiario por concepto del préstamo otorgado para financiar el proyecto de inversión objeto de este.

De lo anterior se colige que las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y que únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL VIGÉSIMO: No es cierto. Para la época del desembolso 4 de Julio del 2012 el ICR Departamental Casanare era un convenio que era administrado directamente por FINAGRO y el Departamento del Casanare y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no tenía acceso a esta información. El día 16 de agosto de 2022 se elevó solicitud a FINAGRO por parte de mi representada, para que indicara si el señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS contaba con el beneficio de ICR CASANARE. Esta solicitud fue contestada el 17 de agosto y en la respuesta FINAGRO indica que:

Revisada la base de datos, con el número de identificación 4165438 del señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS no se registra inscripción alguna al ICR Casanare. Precisamos que en el marco del Convenio Interadministrativo, era el Departamento quien viabilizaba y remitía la lista de los proyectos aprobados y susceptibles de acceder al beneficio de la Gobernación, con base en la cual Finagro efectuaba las inscripciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, no existe monto ICR Cas asignado al proyecto inscrito al ICR Nacional con el consecutivo 12-33616.

Además de lo anterior, mediante radicado 2021001423 FINAGRO informo al aquí demandante que con su número de identificación no registraba inscripción al ICR Casanare.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe. Siendo preciso indicar que, para la época del desembolso, 4 de Julio del 2012, el ICR Departamental Casanare era un convenio que era administrado directamente por FINAGRO y el Departamento del Casanare y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no tenía acceso a esta información. El día 16 de agosto de 2022 se elevó solicitud a FINAGRO por parte de mi representada, para que indicara si el señor JOSÉ ÁNGEL

LÓPEZ ARIAS contaba con el beneficio de ICR CASANARE. Esta solicitud fue contestada el 17 de agosto y en la respuesta FINAGRO indica que:

Revisada la base de datos, con el número de identificación 4165438 del señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS no se registra inscripción alguna al ICR Casanare. Precisamos que en el marco del Convenio Interadministrativo, era el Departamento quien viabilizaba y remitía la lista de los proyectos aprobados y susceptibles de acceder al beneficio de la Gobernación, con base en la cual Finagro efectuaba las inscripciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, no existe monto ICR Cas asignado al proyecto inscrito al ICR Nacional con el consecutivo 12-33616.

Además de lo anterior, mediante radicado 2021001423 FINAGRO informo al aquí demandante que con su número de identificación no registraba inscripción al ICR Casanare.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. Debe reiterarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuenta con recursos presupuestales y de tesorería.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto. El BANCO no accedió a lo pretendido por el acá demandante, pues no existió incumplimiento del BANCO respecto de sus obligaciones para con el actor, ya que no existe responsabilidad por la no obtención del incentivo, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo importante resaltar que los jueces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, únicamente se encuentran sujetos al imperio de la ley, de modo que las decisiones de las entidades administrativas, aun cuando ejercen funciones jurisdiccionales, no son vinculantes, más aún cuando las mismas se profieren en procesos en los que se ventilan pretensiones disímiles a las perseguidas en presente caso.

FRENTE AL SEGUNDO ACAPITE DE FUNDAMENTOS DE HECHO

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

AL TERCERO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

AL CUARTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL QUINTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Además como ya se indicó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario. Es importante destacar que en el presente caso nos encontramos en un proceso de responsabilidad civil contractual y no en un proceso de protección al consumidor financiero por lo que la existencia de culpa y los daños que se pretenden reclamar deben ser debidamente acreditado por la parte demandante quien tiene la carga de probar todos los supuestos de hecho frente a los que pretende se apliquen consecuencias jurídicas.

Sobre la presunción de responsabilidad debemos distinguir entre la actividad financiera propiamente dicha, la cual se puede catalogar como una actividad peligrosa y sobre la cual no existe ningún reproche en cuanto a la ejecución del crédito desembolsado al señor Jose ángel Lopez. Por otra parte, están las obligaciones que como intermediario tiene el Banco Agrario, Las cuales, no se encuentran reguladas por la ley de protección al consumidor financiero sino por los manuales y normas aplicables en torno a las obligaciones de los intermediarios de cara a los incentivos a la capitalización rular, lo cual no tiene que ver con la actividad del banco y el régimen de responsabilidad "reforzado" aplicable a las entidades financieras, por ende el demandante no se exime de la carga de la prueba y de demostrar los elementos de la responsabilidad en cuanto a la culpa, el daño y nexo de causalidad

AL SEXTO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Siendo pertinente aclarar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumplió con sus obligaciones como intermediario financiero.

AL SÉPTIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Como ya se ha reiterado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor. La

parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Como ya se advirtió la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, depende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

AL NOVENO: No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus deberes como intermediario financiero como ya se ha indicado en la presente contestación. Debiendo reiterar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, “[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR” Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

AL DÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que deber ser debidamente probado por el aquí demandante.

AL UNDÉCIMO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

AL DÉCIMO TERCERO: Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de

parte, que debe ser debidamente probado por el aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

- **PRETENSIONES PRINCIPALES:**

FRENTE A LA PRIMERA. – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, el BANCO agrario cumplió con sus obligaciones frente al aquí demandante y realizó los tramites establecidos frente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

FRENTE A LA SEGUNDA. – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es responsable de los daños causados al demandante, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

FRENTE A LA TERCERA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y el aquí demandante no fue elegido beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo. Debe resaltarse que, al tratarse de dineros públicos, estos no son entregados a los beneficiarios en ninguna circunstancia, sino que de ser elegidos son abonados a los créditos tomados con los intermediarios financieros.

FRENTE A LA CUARTA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoría debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo las cuales eran, entre otras, i) presentar la operación de redescuento para que se inscriban los proyectos como posibles beneficiarios del Incentivo de Capitalización; ii) realizar la visita de control de inversión; iii) Radicar la solicitud de elegibilidad de los proyectos ante FINAGRO.

FRENTE A LA QUINTA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoría debe seguir la suerte de la principal máxime cuando de acuerdo con la respuesta entregada por FINAGRO no existe monto ICR Cas asignado al proyecto

inscrito al ICR Nacional con el consecutivo 12-33616.

FRENTE A LA SEXTA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo.

FRENTE A LA SÉPTIMA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo.

FRENTE A LA OCTAVA. – Me opongo a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y como ya se ha dicho al Banco no puede endilgarse responsabilidad por la no elección del demandante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo, no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad. Luego de que esta se presenta debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...) ¹, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

En el presente caso, el señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS**, en ningún momento tuvo un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de

¹ Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Cundinamarca, Sección Tercera - Sub Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante.

II. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia decuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha".

La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó "que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas", como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que "Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable..."(Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)

Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que "Es verdad averiguada que

para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios” (se subraya, ibídem).

En el presente caso no existe certeza frente a la elección del señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS**, como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En el presenta caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientoscuarenta y tres (1943) indicó que:

"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó”.

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo alno cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la pérdida de la oportunidad² en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto del aquí demandante y además porque no se cumplen los requisitos de esta figura, es son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provechoesperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que quien alega un hecho debe demostrar la

² Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que “será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

ocurren este para que se produzca el efecto pretendido.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juezno podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

IV. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, de pende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

V. GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

OBJECIÓN FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La suma correspondiente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR CASANARE (ICR Cas) no corresponde a ninguna suma dado que en respuesta de 17 de agosto FINAGRO indicó que:

Revisada la base de datos, con el número de identificación 4165438 del señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS no se registra inscripción alguna al ICR Casanare. Precisamos que en el marco del Convenio Interadministrativo, era el Departamento quien viabilizaba y remitía la lista de los proyectos aprobados y susceptibles de acceder al beneficio de la Gobernación, con base en la cual Finagro efectuaba las inscripciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, no existe monto ICR Cas asignado al proyecto inscrito al ICR Nacional con el consecutivo 12-33616.

Además de lo anterior, mediante radicado 2021001423 FINAGRO informo al aquí demandante que con su número de identificación no registraba inscripción al ICR Casanare.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

1º. DOCUMENTALES:

- 1º. El estado de endeudamiento del señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS**.
- 2º. Descripción del proceso operativo ICR vigente para el año 2012 y contrato marco.
- 3º. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4º. Poder debidamente conferido.
- 5º. Comunicación de 17 de agosto de 2022 en la que FINAGRO indica que respecto de lasolicitud del señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS** no existía ICR Casanare.
- 6º. Radicado 2021001423 remitido al señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS** por FINAGRO.
- 7º. Los demás documentales que ya reposan en el expediente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese y hágase comparecer al señor **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS** para que, en audiencia absuelva el interrogatorio que le formularé por escrito o verbalmente el día dela diligencia.

ANEXOS

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

PETICIÓN

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamenteme permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: la_lis92@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

Laura Díaz Moreno

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.



ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

DATOS BASICOS

Ciudad	YOPAL	Oficina	8603
Nombre	LOPEZ ARIAS JOSE ANGEL	Concurso	No
C.C.	4165438	Situación	
Dirección	VEREDA BARBASCOS FINCA LA PRIMAVERA	Teléfono	2836847
Valor activo	0.00	CIU	0150

EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

Operaciones directas Pesos

Fec.liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total exc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Días Rees.	Dispo.	Fec Mora	
08/18/2022	25,000,000.00	725086030293654	21,874,861.00	675,787.00	0.00	675,787.00	0.00	0.00	0.00	0.00	218,749.00	5,267.00	0.00	IBRSV + 6.70	12/01/2020	A	0	N	0.00	01/01/1900

Garantías

Garantía	Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local.
D-086031110000537	139,473,918.00	1110-INMUEBLES U	97,631,743.00	0.00	70.00	128,966,655.94	ABIERTA INDET		V

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia
TARJETA CREDITO	3,000,000.00	*****0231

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	25,000,000.00	21,874,861.00	675,787.00	0.00	0.00	218,749.00	5,267.00	0.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesorería	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	3,000,000.00	1,782,204.00	56,557.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	28,000,000.00	23,657,065.00	732,344.79	0.00	0.00	218,749.00	5,267.00	0.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR y/o AVALISTA



DATOS BASICOS

Ciudad	YOPAL	Oficina	8603	
Nombre	LOPEZ ARIAS JOSE ANGEL	Concurso	No	
C.C.	4165438	Situación		
Dirección	VEREDA BARBASCOS FINCA LA PRIMAVERA	Teléfono	2836847	
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

- a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.
- b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.
- c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
- b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR			6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		tramites operativos	
7	Reportar y entregar de Proyectos novedades y prórrogas	7.1 Ingresar la documentación recibida en la base de radicación de correspondencia y envía un archivo en Excel con el listado de los proyectos, novedades, prórrogas, entre otros recibidos al Profesional encargado de actualizar la base de datos ICR. 7.2 Distribuye los proyectos a los funcionarios encargados de la digitación 7.3 Distribuye las novedades, prórrogas, entre otros al Profesional encargado de la revisión y trámite.	
8	Solicitar Firmas Autorizadas	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior 8.1 En casos excepcionales el Subgerente, el profesional Senior de la Subgerencia Unidad técnica o el Profesional Universitario de esta unidad delegado por alguno de éstos funcionarios, podrán firmar los formatos FUICC como funcionarios autorizados del Banco e informaran mediante correo electrónico a la Vicepresidencia Comercial.	
9	Digitar Formato FUICC	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Oficial Soporte Archivo 9.1. Transcribe en el aplicativo de Finagro la información contenida en los FUICC asignados que corresponde a los formatos que están certificados mediante la firma del cliente, director y asesor externo. 9.2. Marca los proyectos físicos con el número de consecutivo generado por el aplicativo.	
		Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Operativo	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR			6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
10	Distribuir proyectos y novedades para revisión	10.1 Extrae del aplicativo E-FUICC de Finagro, los proyectos digitados 10.2 Distribuye los proyectos digitados a los profesionales universitarios para su revisión y remite el correo. 10.3 Entrega a los profesionales revisores los proyectos físicos 10.4 Envía el archivo con el listado de los proyectos asignados al Profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.	
11	Revisar el cumplimiento de los requisitos	Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos. 11.1. Recibe los documentos soporte de la inversión financiada al cliente fotografías, soportes del gasto, el "Formato Único de Informe de Control de Crédito" (FUICC) con las firmas del cliente (usuario) y director de oficina y otros adicionales según el tipo de inversión (anexos, certificados, etc.), y realiza punteo respectivo para el trámite de la elegibilidad. 11.2. Con base en lo contenido en el anexo 2 , Requisitos Para Elegibilidad del ICR y la revisión física de los documentos, diligencia completamente el anexo 5 Formato Revisión Elegibilidad ICR, , organiza, verifica la completitud de los requisitos enviados por la oficina necesarios para el trámite del ICR (FUICC, soportes del gasto, fotografías y los adicionales según el tipo de inversión y su coherencia con lo diligenciado en el FUICC). 11.3. Revisa los datos contenidos en el FUICC contra: los soportes físicos, la base de datos y la información de rubros en el	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>sistema COBIS en los módulos de cartera y gestión, verificando el cumplimiento de la reglamentación vigente de FINAGRO</p> <p>11.4. Ingresa al aplicativo e-FUICC y verifica que la información digitada corresponda al formato físico FUICC</p> <p>11.5. Para los proyectos que en la normatividad de FINAGRO se establece que se deben remitir los documentos soporte, escanea dichos soportes y los adjunta al FUICC correspondiente.</p> <p>11.6 Revisa en la base de control si el proyecto tiene prorroga y si es así, le coloca la marca en el e-FUICC</p> <p>11.7 En los casos en los que evidencie errores en el número de ICR o número de llave de redescuento, podrá corregirlos directamente en el e-Fuicc, teniendo en cuenta que estos datos son entregados directamente por FINAGRO a la Gerencia de Bancos de Segundo Piso.</p> <p>11.8 Para los proyectos que cumplan con lo establecido en la normatividad de FINAGRO y en los cuales la información contemplada en el formato Fuicc corresponda a los soportes adjuntos, autoriza el proyecto a través del aplicativo de FINAGRO.</p>	
12	Reportar Inconsistencias	<p>Vicepresidencia de Operaciones / Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos/ Profesional Universitario Revisión Proyectos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.</p> <p>12.1. Si en la revisión de los proyectos evidencia inconsistencias, reporta a las áreas involucradas y custodia la documentación correspondiente por quince (15) días calendario con el fin de obtener respuesta por parte de los Agentes Externos, oficinas</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>responsabilidad del área que remitió el proyecto con inconsistencias.</p> <p>14.2 Si las inconsistencias se subsanan de forma parcial o si corresponden a casos diferentes a los descritos en el numeral 15.1, incluirá en el numeral 7 del formato e-Fuicc las situaciones evidenciadas con el objetivo de ponerlas en conocimiento de FINAGRO y si lo considera pertinente adjuntará los soportes relacionados.</p> <p>14.3 En los casos en los cuales la inconsistencia reportada corresponde a que las fechas del formato FUICC físico son posteriores a la fecha de llegada del proyecto y dichas inconsistencias no fueron subsanadas, colocará en el formato e-FUICC la fecha del día en el cual se está tramitando ante Finagro o la fecha de los soportes del gasto, según sea el caso.</p> <p>14.4 Las inconsistencias subsanadas después del plazo de los 15 días no serán tenidas en cuenta, debido a que después de la autorización del proyecto por el aplicativo e-Fuicc FINAGRO no permite modificaciones.</p>	
15	Recibir devoluciones	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Subgerencia Unidad Técnica / Subgerente o Profesional Senior</p> <p>15.1 Recibe las devoluciones</p> <p>15.2 Establece si la responsabilidad corresponde al asesor externo</p> <p>15.3 Realiza las acciones contempladas en el contrato de agentes externos</p>	
16	Autorizar elegibilidad a FINAGRO	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Revisión y Autorización Proyectos.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>16.1. Certifica a través de firma digital el envío del proyecto a elegibilidad. La firma digital no implica responsabilidad de los funcionarios que la utilizan en cuanto a la veracidad de la información y de los soportes, es responsabilidad del cliente y del agente externo el suministro de la información para acceder al incentivo que son quienes realizan la inversión (cliente) y verifican el cumplimiento en la realización de las inversiones mediante la visita de control (agente externo).</p> <p>16.2. Envía a FINAGRO dentro de los 205 días posteriores al redescuento, el "Formato Único de Informe de Control de Control de Crédito (FUICC) electrónico debidamente diligenciado para cada operación desembolsada con acceso al incentivo.</p> <p>16.3. Entrega las carpetas de los proyectos autorizados al funcionario encargado del archivo.</p> <p>16.4. Remite diariamente archivo en Excel con los proyectos autorizados indicando la forma de envío al profesional encargado de actualizar las bases de datos ICR.</p>	
17	Actualizar Base de Datos	<p>Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Profesional Universitario Actualización Bases de Datos.</p> <p>17.1 Actualiza la fecha de envío y el estado de los proyectos, en la base de control del ICR, publicada en el FTP en la ruta: ftp://10.0.0.10/Direccion-General/Vice-Operaciones-Y-Tecnologia/Gerencia-De-Operaciones/Coordinacion-ICR/Bases-de-Datos-ICR/</p>	
18	Archivar Documentación	Vicepresidencia de Operaciones – Gerencia Bancos de Segundo Piso / Unidad de Gestión de Incentivos / Oficial Soporte Archivo.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.2. SUBPROCESO DE: ELEGIBILIDAD DEL ICR		6.2.1 Procedimiento para: Solicitud de reconocimiento del ICR ante FINAGRO	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
	Soporte	<p>18.1 Registra en la base de datos de archivo las carpetas recibidas de los proyectos autorizados y asigna una ubicación física en el espacio designado para tal fin.</p> <p>18.2 Clasifica, organiza y remite la documentación soporte de las solicitudes de Elegibilidad en estado anulado y otros estados al Outsourcing de Custodia de acuerdo a lo estipulado en la tabla de retención documental.</p> <p>18.3 Remite a Carpeta Única la documentación soporte de los proyectos otorgados para que sean digitalizados e incluidos en la carpeta única del cliente – On base.</p>	

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.226.003 de Ibagué, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **FINAGRO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.469.715 de San José de Cucutá, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta asimilada a empresa industrial y comercial del estado, establecimiento de crédito debidamente constituido, tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa, en adelante denominado el **INTERMEDIARIO**, y considerando que entre **FINAGRO** y el **INTERMEDIARIO** se desarrollan operaciones de redescuento de crédito agropecuario y rural en los términos de la Ley 16 de 1990, hemos acordado celebrar el presente contrato marco para la realización de tales operaciones ante **FINAGRO**:

PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer los términos generales para la realización de operaciones de redescuento por parte del **INTERMEDIARIO** ante **FINAGRO** para la financiación de las actividades de producción, comercialización y/o transformación primaria del sector agropecuario y en general para la financiación de cualquier actividad aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO: En virtud del presente contrato, el **INTERMEDIARIO** se obliga a:

- 2.1. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. En la evaluación financiera se debe verificar que los solicitantes del crédito, disponen de los recursos complementarios al crédito aprobado para ejecutar el proyecto. Se considera un proyecto viable aquel que se desarrolla bajo unos parámetros técnicos razonables, cuyos ingresos permiten cubrir los costos operativos correspondientes y el servicio de la deuda contratada y por contratar, dejando un margen de rentabilidad positivo, cumpliendo adicionalmente con todas las disposiciones ambientales vigentes al momento de su presentación.
- 2.2. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- 2.3. Documentar completa y precisamente todas las operaciones que tramite ante **FINAGRO**. Para estos efectos deberá conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito, por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito y tres (3) años más.
- 2.4. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite.
- 2.5. Evaluar y cumplir en todas las operaciones de crédito que someta a redescuento ante **FINAGRO**, con las normas relativas a la prevención del lavado de activos.

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

- 2.6. Cumplir con todos los requerimientos legales, incluidos los previstos en el SARC del intermediario, en la aprobación de los créditos que sean sometidos a redescuento, según la naturaleza del beneficiario, para lo cual verificará en especial los documentos que acrediten la existencia y representación legal del beneficiario.
- 2.7. Suministrar a FINAGRO información cierta, fidedigna y que corresponda a la realidad en todo documento que suministre o facilite a FINAGRO.
- 2.8. Dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del INTERMEDIARIO. El INTERMEDIARIO manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento que han sido expedidas hasta la fecha, en especial las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito y/o manuales de servicio, manuales operativos y guías vigentes expedidos por FINAGRO. Por lo tanto, el INTERMEDIARIO certifica que los créditos redescuentados corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento ante FINAGRO.
Por consiguiente, el INTERMEDIARIO autoriza a FINAGRO para cancelar la operación y solicitar el respectivo pago, de cualquier obligación redescontada, cuando se establezca que la misma no era elegible para el redescuento.
- 2.9. Suministrar la información requerida por FINAGRO, bien sea de créditos redescuentados o desembolsados, o de solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa y permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros). El INTERMEDIARIO se compromete a dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO.
- 2.10. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas por FINAGRO y en las aprobadas en particular para cada solicitud. En caso de comprobarse incumplimiento en los requisitos para el trámite de los créditos y en la aplicación de las condiciones financieras, establecidos en las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicios de FINAGRO, éste podrá anular los redescuentos, así mismo podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos de redescuento, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.11. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.12. Informar de la operación de redescuento al beneficiario del crédito redescontado o sometido a validación.
- 2.13. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO.
- 2.14. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con los reglamentos de crédito o manuales de servicio, circulares reglamentarias, cartas circulares y demás expedidas por FINAGRO y las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- 2.15. Cancelar a FINAGRO, en la fecha de cada vencimiento, según el plan de pagos de operación respectiva, mediante transferencia vía sistema SEBRA o aquel que lo reemplace con cargo a la cuenta de depósito que la entidad tiene en el Banco de la República, el valor de los redescuentos realizados en FINAGRO. En caso

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

de no contar con cuenta de depósito, el INTERMEDIARIO acordará con FINAGRO la utilización de un intermediario financiero a fin de dar cumplimiento al presente numeral.

- 2.16. Realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos redescontados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados. FINAGRO cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

PARÁGRAFO: Es entendido que cualquier demora o el simple retraso en los pagos, causará a cargo del INTERMEDIARIO y a favor de FINAGRO intereses de mora acorde con los límites establecidos en el Manual de Cartera de FINAGRO (Guía para la realización de operaciones de redescuento), sin que en ningún caso se supere el máximo legalmente permitido, así como que cualquier incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO a lo pactado en este convenio podrá dar lugar a la suspensión del acceso al mecanismo de redescuento, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan resultar de cualquier otra disposición al respecto, quedando a salvo las acciones legales de todo tipo que resultaren viables.

TERCERA – OBLIGACIONES DE FINAGRO: FINAGRO por su parte se obliga a:

- 3.1. Efectuar las operaciones de redescuento en los términos y condiciones establecidos para la realización de las mismas, siempre que sus regulaciones, las disposiciones legales, el alcance de los cupos de redescuento asignados por FINAGRO al INTERMEDIARIO y sus disponibilidades de recursos, así se lo permitan.
- 3.2. Notificar oportunamente a EL INTERMEDIARIO las modificaciones que se introduzcan a las circulares, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicio, manuales operativos y guías de FINAGRO.
- 3.3. Abonar al intermediario financiero el (los) mayor (es) valor (es) cobrados por capital e intereses, en los cobros de vencimientos de acuerdo con los planes de pagos FINAGRO, máximo dentro de los 5 días siguientes a la reclamación. De lo contrario el intermediario cobrará intereses de mora por el tiempo que se haya demorado en devolver los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- 3.4. Recibir del intermediario las novedades de abonos o cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, sin ninguna limitación y bajo las condiciones del Manual de Cartera de FINAGRO
- 3.5. Entregar al intermediario, máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada cierre de mes los listados de conciliación en medio magnético

PARÁGRAFO PRIMERO: Es entendido que FINAGRO podrá asignar el cupo máximo para celebrar operaciones de redescuento con el INTERMEDIARIO el cual podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por FINAGRO de acuerdo con el análisis interno que realice sobre el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías, y que si el INTERMEDIARIO realiza operaciones de redescuento ante FINAGRO después de ser notificado de tales modificaciones, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

Handwritten signature/initials

CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

CUARTA: El INTERMEDIARIO acepta que sus funcionarios, cuyas firmas estén autorizadas ante FINAGRO, cuentan con plenas e irrestrictas facultades otorgadas por parte del estamento competente del INTERMEDIARIO para comprometer su responsabilidad en desarrollo de las operaciones que se celebren entre FINAGRO y el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO:** Para los anteriores efectos, el INTERMEDIARIO deberá registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, o el área que haga sus veces, la correspondiente tarjeta de firmas autorizadas. De común acuerdo FINAGRO y el intermediario implementarán tarjetas de firmas con niveles de atribución diferentes, para poder otorgar responsabilidades a los funcionarios, de acuerdo con el nivel operativo o administrativo que el proceso implica.

QUINTA: Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de FINAGRO por parte del INTERMEDIARIO, se entenderá regida dentro de este convenio, salvo que esté regulada o comprendida por contratos o convenios especiales.

SEXTA: Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que el INTERMEDIARIO no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente convenio.

SÉPTIMA: Es entendido que, sin perjuicio de la responsabilidad del INTERMEDIARIO como obligado cambiario y responsable de pago de las operaciones de redescuento y de lo previsto en la Ley sobre operaciones de redescuento en caso de liquidación forzosa administrativa, en caso de que se ordene la liquidación forzosa administrativa del INTERMEDIARIO por parte de la Superintendencia Financiera o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor del INTERMEDIARIO derivado de operaciones que hubieren tenido su origen bajo la forma de redescuento, desde el momento en que FINAGRO asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si FINAGRO optare por dicha opción. De igual modo, el INTERMEDIARIO se obliga para con FINAGRO, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos. Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria del INTERMEDIARIO, el INTERMEDIARIO informará inmediatamente a FINAGRO acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE: Este Contrato no causa impuesto de timbre, por tratarse de un documento cuyo propósito es precisar las condiciones de una negociación de cartera, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en el ^{no en su} parágrafo segundo de la cláusula tercera, forma parte integral de este contrato la guía para la gestión de operaciones de redescuento en FINAGRO, el contrato de depósito de los pagarés redescontados celebrado entre las partes el 18 de agosto de 1999 y que no sufre modificación en razón de la suscripción del presente contrato, y los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías,

[Handwritten initials]

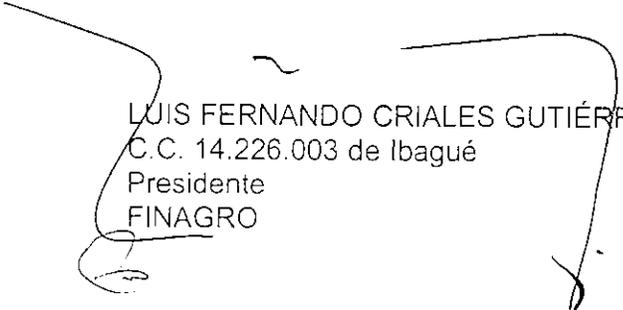
CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

expedidos por FINAGRO, los cuales, incluyendo el presente contrato, conforman la reglamentación aplicable a las operaciones de redescuento realizadas con Finagro.

DÉCIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2°. Para el INTERMEDIARIO: Carrera 8 No. 15 – 43 de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

20 JUN 2006



LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
C.C. 14.226.003 de Ibagué
Presidente
FINAGRO



JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO
C.C. 13.469.715 de Cucutá
Presidente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

la_lis92@hotmail.com

De: Sandra Patricia Cely Muñoz <scely@finagro.com.co>
Enviado el: Wednesday, August 17, 2022 10:03 AM
Para: Lucila Cardozo Sanchez
CC: Julian Guerrero Parrado; Maria Imelda Pineros Pinto; Javier Hernando Millan Duran; Ingrid Mayerly Rodriguez Ascencio
Asunto: RE: Demanda cliente JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS

Buen día,

A continuación damos respuesta a lo requerido respecto al ICR 12-33616 a nombre del señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS:

- Para la fecha de inscripción del ICR 12-33616, 4 de julio de 2012, se tenía suscrito el Convenio para la administración de los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural Departamental N°0103 del 28 de noviembre de 2010. Revisada la base de datos, con el número de identificación 4165438 del señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS no se registra inscripción alguna al ICR Casanare. Precisamos que en el marco del Convenio Interadministrativo, era el Departamento quien viabilizaba y remitía la lista de los proyectos aprobados y susceptibles de acceder al beneficio de la Gobernación, con base en la cual Finagro efectuaba las inscripciones.
- Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, no existe monto ICR Cas asignado al proyecto inscrito al ICR Nacional con el consecutivo 12-33616.

Esperamos haber absuelto las inquietudes.

Atentamente,

De: Lucila Cardozo Sanchez <lucila.cardoso@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 6:39 p. m.

Para: Sandra Patricia Cely Muñoz <scely@finagro.com.co>; Sedney Rolando Monroy Ortegón <smonroy@finagro.com.co>; CREDITO FINAGRO <credito_icr@finagro.com.co>

CC: Julian Guerrero Parrado <julian.guerrero@bancoagrario.gov.co>; Maria Imelda Pineros Pinto <maria.pineros@bancoagrario.gov.co>; Javier Hernando Millan Duran <javier.millan@bancoagrario.gov.co>; Ingrid Mayerly Rodriguez Ascencio <ingrid.rodriguez@bancoagrario.gov.co>

Asunto: Demanda cliente JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS

Buenas Tardes

Con el fin de dar respuesta a la demanda interpuesta por el señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ - 12-3361, solicitamos de su colaboración para que por favor nos ayuden con la respuesta de

- Informar si el proyecto de JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS contaba con el beneficio de ICR CASANARE y se me indique cuales eran los requisitos para acceder.
- Si el señor JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ ARIAS accedía al ICR Casanare cual era monto del ICR.

Agradecemos la colaboración brindada.

Cordialmente,



Lucila Cardoso Sánchez
Profesional Operativo
Administración Productos del Activo
Gerencia de Operación Bancaria y Apoyo
Transaccional
Vicepresidencia Operaciones

📞 (601) 3821400 Ext 39711

✉ lucila.cardoso@bancoagrario.gov.co

Calle 16 No. 6 - 66 Piso 33
Bogotá D.C., Colombia

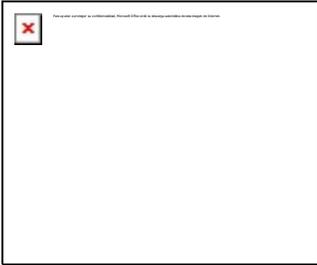
www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



Sandra Patricia Cely Muñoz

scely@finagro.com.co

Profesional Líder

Dirección de Crédito e ICR

Teléfono en Bogotá +57 601 3203377 - Ext: 240

Carrera 13 No 28-17 Bogotá, Colombia, Suramérica

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de FINAGRO será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Los puntos de vista y opiniones presentadas en este correo electrónico son exclusivas de su autor y no necesariamente representan las opiniones y puntos de vista de FINAGRO. Finalmente, el receptor de este mensaje deberá asegurarse de validar el correo electrónico y sus adjuntos en busca de malware. FINAGRO no es responsable por ningún tipo de daño causado por malware transmitido en este correo electrónico.

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2021001423
Fecha Radicación: 23/02/2021

Señor
JOSE ÁNGEL LÓPEZ ARIAS
joseala960@gmail.com

Respetado señor:

Dando cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, procedemos a dar respuesta a lo requerido a través del SPQR 20-0625 el cual fue radicado en Finagro con el número 2020010871, respecto a información sobre el ICR Departamental de Casanare de un crédito a su nombre.

1-Si para la fecha de inscripción y tramite del ICR Nacional (ICR 12-33616), la Gobernación de Casanare tenía suscrito contrato o convenio interadministrativo con FINAGRO para el otorgamiento de ICR – Casanare.

Respuesta. Para la fecha de inscripción del ICR 12-33616, 4 de julio de 2012, se tenía suscrito el Convenio para la administración de los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural Departamental N°0103 del 28 de noviembre de 2010.

2-Remitir copia del convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Casanare y FINAGRO aplicable a mi proyecto inscrito al ICR Nacional en el año 2012.

Respuesta. Adjuntamos copia del Convenio N°0103.

3-Informar la fecha de inicio y cierre en el año 2012 del Convenio Interadministrativo entre la Gobernación de Casanare y FINAGRO para el beneficio del ICR Departamental – ICR Cas aplicable a mi proyecto inscrito al ICR Nacional.

Respuesta. El Convenio Interadministrativo N°0103 estuvo vigente durante todo el año 2012.

4-Informar si mi proyecto inscrito al ICR Nacional con el número 12-33616 fue inscrito al ICR Departamental (ICR Cas) y en caso tal cual fue el numero asignado. En caso contrario, indicar las razones para no haber inscrito mi proyecto al ICR Departamental (ICR Cas).

Al contestar, favor citar este número:
 Radicado: 2021001423
 Fecha Radicación: 23/02/2021

Respuesta. Al respecto le informamos que con el número de identificación 4.165.438 no se registra inscripción alguna al ICR Cas. Es de anotar que la inscripción al ICR Departamental de Casanare se realizaba ante Finagro y no por Finagro, teniendo en cuenta que el Departamento era quien viabilizaba y remitía la lista de los proyectos aprobados y susceptibles de acceder al beneficio de la Gobernación.

5- Informar cómo se realizaba el proceso de selección e inscripción al ICR Departamental (ICR Cas) con la Gobernación de Casanare para el año 2012 y en qué momento se generaba la inscripción.

Respuesta. De acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio, era el Departamento quien viabilizaba y remitía la lista de los proyectos aprobados y susceptibles de acceder al beneficio de la Gobernación, con base en la cual Finagro efectuaba las inscripciones.

6-Si de haberse otorgado el beneficio del ICR Nacional a la inscripción No. 12-33616 correspondiente a mi proyecto, hubiera recibido el beneficio del ICR Departamental con la Gobernación del Casanare.

Respuesta. En razón a que el proyecto a su nombre no se incluía dentro de los proyectos aprobados como susceptibles de acceder al beneficio del Departamento de Casanare, como se anotó en el punto 4, no había lugar al reconocimiento del ICRCas.

7- Informar el número de clientes que fueron inscritos al beneficio del ICR Departamental (ICR Cas) con la Gobernación de Casanare para el año 2012 y de estos cuantos fueron otorgados y cuantos fueron anulados, indicando para los anulados las causales de anulación.

Respuesta. El número de proyectos financiados con créditos desembolsados en el año 2012, que fueron inscritos al ICRCas fue de 154, de los cuales 115 fueron otorgados y 39 fueron anulados por las causales descritas a continuación:

Causal Anulación ICR Cas	Nº Anulados
ICR Nacional Anulado	35
Inversión realizada en otro Departamento	2
No se atendió los requerimientos dentro del plazo	2
Total Anulados ICR Cas	39

Al contestar, favor citar este número:
Radicado: 2021001423
Fecha Radicación: 23/02/2021

Esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordial saludo.



ROLANDO MONROY ORTEGÓN
Director de Crédito e ICR

Anexo: Lo anunciado en punto 2.

SPCM

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LOPEZ ARIAS
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2021-01181

EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993, obrando en mi condición Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

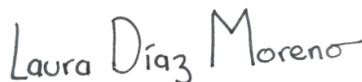
La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



LAURA NATALIA DÍAZ MORENO
C.C.No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

la_lis92@hotmail.com

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: Monday, September 5, 2022 4:26 PM
Para: Laura Natalia Diaz Moreno
CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez
Asunto: PODER DEMANDA agdj2218841 JOSE ANGEL LOPEZ
Datos adjuntos: PODER JOSE ANGEL LOPEZ ARIAS.pdf

Buenas tardes Dra, Laura Natalia.

Se remite poder otorgado por representante legal del BAC según las facultades y atribuciones conferidas

Cordial Saludo



Germán Andrés Sepúlveda

Profesional Universitario.
Gerencia de Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica

www.bancoagrario.gov.co

✉ german.sepulveda @bancoagrario.gov.co

Cra 8 #15-43 Piso 12
Bogotá D.C., Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨️ Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313416155375919

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NIT: 800037800-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313416155375919

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313416155375919

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés José Ignacio Bravo Liévano Fecha de inicio del cargo: 05/08/2022	CC - 11230592	Presidente Encargado
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva
Diana Mercedes Colorado Herrera Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 65775213	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Roberto Carlos Ducuara Manrique Fecha de inicio del cargo: 18/08/2022	CC - 1075233245	Representante Legal Suplente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313416155375919

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Luis Enrique Llamas Foliaco Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 9290243	Vicepresidente de Talento Humano
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 31/03/2021	CC - 71745757	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Luis Alejandro Plazas Torres Fecha de inicio del cargo: 09/06/2022	CC - 79627675	Gerente Nacional de Vivienda
Javier Enrique Toro Cuervo Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 79685840	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Adriana Marcela Gomez Viguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 51957352	Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 80411558	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2313416155375919

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 10:47:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTESTACIÓN DEMANDA - RADICADO 2021-01181 - JOSE ANGEL LOPEZ ARIAS VS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Laura Natalia Diaz Moreno <la_lis92@hotmail.com>

Lun 05/09/2022 16:38

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: German Andres Sepulveda Ortiz <german.sepulveda@bancoagrario.gov.co>; Sarita Alexandra Serna Bohorquez <sarita.serna@bancoagrario.gov.co>; abogadosagrariosyestatales@gmail.com <abogadosagrariosyestatales@gmail.com>; joseala960@gmail.com <joseala960@gmail.com>; camiloaduque@hotmail.com <camiloaduque@hotmail.com>

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MÍNIMA DE CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL LOPEZ ARIAS

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2021-01181

LAURA NATALIA DÍAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es la_lis92@hotmail.com, el cual es el informado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

LAURA NATALIA DIAZ MORENO

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913



Betsabé Torres Pérez
Abogada
Universidad Externado de Colombia
T.P. 42213 C. S. de la J.
Nit. 51742136-2

Señor(a)

JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de MINIMA Cuantía
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ADOLFO ROJAS GARCIA
EXPEDIENTE: 2021-1351
ASUNTO: Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto de los Pagarés 2702801 y 5398283012870581, desde la fecha de presentación de la demanda, 26 de Octubre de 2021 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 30 de septiembre de 2022; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 11-04 Nz, D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Mosquera (Cund.)
Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

	FECHA CAUSACION MORA	INTERESES DE MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2702801					\$ 7,480,370.00
1	26-oct-21	31-oct-21	6	25.62%	\$ 31,941.18
2	01-nov-21	30-nov-21	30	25.90%	\$ 161,451.32
3	01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$ 168,701.04
4	01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$ 170,633.47
5	01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$ 159,705.90
6	01-mar-22	31-mar-22	31	27.70%	\$ 178,427.60
7	01-abr-22	30-abr-22	30	28.57%	\$ 178,095.14
8	01-may-22	31-may-22	31	29.56%	\$ 190,408.66
9	01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$ 190,749.44
10	01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$ 205,610.44
11	01-ago-22	31-ago-22	31	33.31%	\$ 214,564.02
12	01-sep-22	30-sep-22	30	35.50%	\$ 221,294.28
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2702801					\$ 9,551,952.50

TOTAL PAGARÉ 2702801

\$ 9,551,952.50

	FECHA CAUSACION MORA	INTERESES DE MORA	DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 5398283012870581					\$ 2,004,592.00
1	26-oct-21	31-oct-21	6	25.62%	\$ 8,559.61
2	01-nov-21	30-nov-21	30	25.90%	\$ 43,265.78
3	01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$ 45,208.56
4	01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$ 45,726.41
5	01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$ 42,798.04
6	01-mar-21	31-mar-21	31	27.70%	\$ 47,815.09
7	01-abr-22	30-abr-22	30	28.57%	\$ 47,725.99
8	01-may-22	31-may-22	31	29.56%	\$ 51,025.78
9	01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$ 51,117.10
10	01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$ 55,099.55
11	01-ago-22	31-ago-22	31	33.31%	\$ 57,498.94
12	01-sep-22	30-sep-22	30	35.50%	\$ 59,302.51
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 5398283012870581					\$ 2,559,735.36

TOTAL PAGARÉ 5398283012870581

\$ 2,559,735.36

TOTAL PAGARÉ 2702801

\$ 9,551,952.50

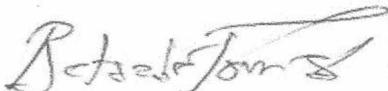
TOTAL PAGARÉ 5398283012870581

\$ 2,559,735.36

TOTAL DE LOS DOS PAGARES

\$ 12,111,687.86

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ

C.C. 51.742.136

T.P. 42.213 C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO - PROCESO EJECUTIVO 2021-1351 DE BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA RAMIRO ADOLFO ROJAS GARCIA

Betsabe Torres <betsabe_torres@yahoo.com>

Mar 18/10/2022 15:55

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ra7811@hotmail.com <ra7811@hotmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (2 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.
TEL: 8928413
CEL. OF.: 3212541948
E-mail: betsabe_torres@yahoo.com

SEÑOR:

JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO : RICARDO ENCISO MENDEZ C.C. 79911103
RADICADO : 11001418901320220000500

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

JUZGADO:	JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA:	7/16/2022
PROCESO:	11001418901320220000500		
DEMANDANTE:	AECSA S.A.		
DEMANDADO:	RICARDO ENCISO MENDEZ	79911103	

CAPITAL ACELERADO
\$ 2.259.394,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABOGOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 455.755,79
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 2.259.394,00
TOTAL:	\$ 2.715.149,79

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DE PESOS (\$2.715.149,79)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
CF

JUZGADO: JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO	FECHA: 7/10/2022	CAPITAL ACCELERADO \$ 2.259.394,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418901320220000500		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 455.755,79
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: RICARDO ENCISO MENDEZ 79911103				SALDO CAPITAL: \$ 2.259.394,00
				TOTAL: \$ 2.715.149,79

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	6/01/2022	7/01/2022	1	\$ 2.259.394,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 1.475,32	\$ 2.260.869,32	\$ -	\$ 1.475,32	\$ 2.259.394,00	\$ 2.260.869,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/01/2022	31/01/2022	24	\$ 2.259.394,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 35.407,68	\$ 2.294.801,68	\$ -	\$ 36.883,00	\$ 2.259.394,00	\$ 2.296.277,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 2.259.394,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 42.638,52	\$ 2.302.032,52	\$ -	\$ 79.521,53	\$ 2.259.394,00	\$ 2.338.915,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 2.259.394,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 47.603,70	\$ 2.306.997,70	\$ -	\$ 127.125,23	\$ 2.259.394,00	\$ 2.386.519,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 2.259.394,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 47.347,27	\$ 2.306.741,27	\$ -	\$ 174.472,50	\$ 2.259.394,00	\$ 2.433.866,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 2.259.394,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 50.418,84	\$ 2.309.812,84	\$ -	\$ 224.891,35	\$ 2.259.394,00	\$ 2.484.285,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 2.259.394,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 50.284,33	\$ 2.309.678,33	\$ -	\$ 275.175,67	\$ 2.259.394,00	\$ 2.534.569,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 2.259.394,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 53.918,53	\$ 2.313.312,53	\$ -	\$ 329.094,20	\$ 2.259.394,00	\$ 2.588.488,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 2.259.394,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 55.974,01	\$ 2.315.368,01	\$ -	\$ 385.068,21	\$ 2.259.394,00	\$ 2.644.462,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 2.259.394,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 56.876,74	\$ 2.316.270,74	\$ -	\$ 441.944,95	\$ 2.259.394,00	\$ 2.701.338,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	7/10/2022	7	\$ 2.259.394,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 13.810,84	\$ 2.273.204,84	\$ -	\$ 455.755,79	\$ 2.259.394,00	\$ 2.715.149,79	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79911103, EJECUTIVO RAD
11001418901320220000500, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 18/10/2022 13:53

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)